



PROPUESTAS PARA EL SECTOR DE LA CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN ANTE LA CRISIS SANITARIA POR EL COVID-19

La Plataforma de Asociaciones Profesionales de la Conservación- Restauración de España (PAPCRE) junto con la Sección de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de las Islas Baleares - CDLIB, nos sumamos a todas las medidas adoptadas por el Gobierno encaminadas a la contención de la pandemia y a la atención necesaria para todos los afectados.

A continuación se exponen las propuestas relacionadas con el Real Decreto-ley 8/2020, una vez analizado el articulado y aquellos preceptos que más inciden en el sector de la Conservación- Restauración

Artículo 4. Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables.

Se solicita que el suministro de agua y energía se deberían asegurar asimismo para los locales comerciales y talleres profesionales de las personas consideradas como consumidores vulnerables, siempre que esté establecido como domicilio fiscal.

Art. 5. Carácter preferente del trabajo a distancia

En el Real Decreto-ley 8/2020 remite al programa Acelera PYME. Aunque la iniciativa parece interesante se plantea a medio-largo plazo, no como una medida inmediata. Se trata por tanto, de una iniciativa poco ágil, dadas las circunstancias actuales.

Entendemos que las medidas que se propongan para el fomento del trabajo a distancia como alternativa a los ERTes deben ser rápidas y específicas para la situación actual del estado de alarma, así como para el sector de la Conservación- Restauración.

Por ello **se solicitan**, ayudas para las micropymes, pequeñas y medianas empresas y autónomos para la adquisición de equipos informáticos que redunde en la mejora de la calidad y en las condiciones de trabajo, y a la vez posibilite el teletrabajo haciendo más posible la conciliación de la vida laboral y familiar.

Artículo 7. Moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.

Se solicita que se haga extensiva la moratoria hipotecaria a aquellos profesionales que hayan contratado un préstamo hipotecario para la adquisición de un establecimiento, almacén, taller o cualquier tipo de local relacionado con su actividad profesional.

Asimismo, esta moratoria deberá ser aplicada a quienes hayan hipotecado un inmueble de su propiedad, sea su vivienda habitual o no, para la concesión de un préstamo relacionado con su



empresa o actividad profesional que, por circunstancias actuales del COVID-19, haya reducido sus ingresos o cesado.

Artículo 9. Definición de la situación de vulnerabilidad económica.

Es preciso revisar y ampliar con mayor precisión los términos para la declaración de la situación de vulnerabilidad económica. Analizamos el artículo 9 punto por punto:

9.1.a: se hace referencia a una pérdida sustancial de los ingresos o a una caída sustancial de las ventas. Es preciso definir en términos numéricos el término sustancial. Entendemos que cualquier cifra por debajo del Salario Mínimo Interprofesional en ingresos NETOS deberá ser considerada como pérdida sustancial.

9.1.b: en este punto se establece el umbral de tres IPREM como límite para la determinación de la vulnerabilidad económica. Para los profesionales autónomos este umbral debe hacer referencia a los ingresos NETOS, descontando los gastos de los seguros sociales, el IRPF y el IVA, así como los gastos derivados del mantenimiento de los establecimientos y talleres profesionales y de los correspondientes suministros de electricidad, agua y telefonía e internet de los mismos.

Artículo 12. Solicitud de moratoria sobre las deudas hipotecarias inmobiliarias,

En este artículo se estipula que “los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-ley podrán solicitar del acreedor, hasta quince días después del fin de la vigencia del presente Real Decreto Ley, una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual”.

Se solicita un plazo de tiempo superior a 15 días para realizar la petición de la moratoria, para facilitar su tramitación.

Artículo 14. Efectos de la moratoria. Sobre las deudas hipotecarias inmobiliarias

Se debería concretar la duración de la moratoria de las hipotecas, puesto que en este momento se propone a partir de la negociación entre banco-cliente, y se debería evitar que sean los bancos los que decidan.

Por otra parte, no se estipula ninguna moratoria para los alquileres, que suponen de igual manera que las hipotecas, una carga económica mensual para los trabajadores.

Se solicitan asimismo ayudas, que habría que concretar jurídicamente, para el pago de alquileres de los espacios de trabajo, al menos durante el confinamiento.

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En relación a este artículo consideramos los siguientes aspectos:



En este artículo se estipula que, en el caso de los autónomos cuyo negocio se ha visto obligado a cerrar por la declaración del estado de alarma del pasado 14 de marzo, estos pueden pedir directamente la prestación extraordinaria por cese de actividad a partir del 18 de marzo (fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo).

Los autónomos cuya actividad no queda suspendida por el artículo 10.3 del RD 463/2020, de 14 de marzo, deben presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual y no podrán solicitar la prestación por cese hasta que no finalice el mes de marzo.

Los profesionales de la Conservación-Restauración nos encontramos en el segundo grupo de autónomos y consideramos que esto supone un agravio comparativo entre profesionales, puesto que, en el segundo caso, los trámites pueden ser más largos y complejos.

Por ello **solicitamos** que, en el caso de los profesionales que deban presentar documentación acreditativa de la caída de facturación mensual, y una vez presentada la misma, la prestación se contabilice (al igual que en el primer caso) desde el 18 de marzo, fecha de la entrada en vigor del Real Decreto y que esta se haga efectiva lo antes posible.

También se considera que las medidas indicadas en el artículo 17 son insuficientes por lo que **se solicita** que se establezcan unos umbrales mínimos acordes con el sector de la Conservación-Restauración.

Para los trabajadores en régimen de autónomos que paralicen su actividad, se solicita la bonificación del 100% de la cuota de la seguridad social durante el tiempo que dure dicha paralización por causa del COVID-19.

Además, se garantizará el mantenimiento de las bonificaciones en la cuota de autónomos una vez reanudada la actividad.

17.1.b: este apartado hace alusión a las actividades no paralizadas directamente y establece unos umbrales de pérdidas de facturación, al menos de un 75% con respecto del semestre anterior. En relación a este apartado consideramos los siguientes aspectos:

- La facturación media de quienes trabajan como profesionales autónomos en el sector de la Conservación-Restauración se encuentra en torno a los 2000 euros brutos mensuales. Una pérdida del 75% supondría una facturación de 500 euros BRUTOS, umbral, a todas luces, muy bajo para garantizar la subsistencia digna de cualquier persona.
- la documentación necesaria para demostrar la bajada de la facturación mensual, la prestación se contabilice desde la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley.
- **Se solicita** que los umbrales hagan referencia específica a los **ingresos netos** de los trabajadores autónomos y se establezca un umbral mínimo de ingresos netos, no inferior, en ningún caso, al 75% del salario mínimo interprofesional para el año 2020.

17.2: En este apartado se establece que para el cálculo de la cuantía de la prestación por cese se aplicará un 70% de la base reguladora. En relación a ello exponemos:

- Que un gran porcentaje de los trabajadores autónomos del sector de la Conservación-Restauración cotiza por la base mínima imponible (base mínima de 919,80 €, el 70% de dicha base son 643,86 €).

Por lo anterior expuesto, **se solicita:**

- Que la prestación por cese no sea, en ningún caso, inferior al 70% del Salario Mínimo Interprofesional (665 €).

17.4: Se establece que la percepción de la prestación por cese de actividad será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social. No obstante, **se solicita** la compatibilidad de la prestación por cese de actividad con las siguientes prestaciones con cargo del sistema de la Seguridad Social, puesto que son situaciones ajenas a la actual contingencia del COVID-19:

- Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.
- Prestación económica por nacimiento/adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.
- Prestación económica por parto o adopción múltiples.

Art. 22: En este artículo se regulan las medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

- Se hace referencia a los trabajadores contratados, no especificando la modalidad del contrato en cuestión. Se ha de tener en cuenta que una abrumadora mayoría de las contrataciones en régimen general dentro del sector de la Conservación-Restauración se hace en la modalidad de contrato de duración determinada, a saber, contrato por obra. Creemos necesario especificar los términos de los Expedientes de Regulación Temporal en el caso de contratos por obra.

Artículo 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

Se han de considerar como causas técnicas excepcionales y que produzcan la suspensión de los trabajos los siguientes aspectos:

- Tener contratados profesionales que deben desplazarse diariamente o que proceden de una provincia o Comunidad Autónoma diferente de la del centro de trabajo.



- La imposibilidad por parte de la dirección técnica para desplazarse y hacer el seguimiento.

Art. 24: Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

Se regulan los términos de exoneración a las empresas del pago de la aportación empresarial a la Seguridad Social. No obstante, se hace preciso detallar en qué términos se llevará a cabo dicha exoneración en el caso de los contratos de duración determinada o por obra.

Artículo 25. Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos referidos en los artículos 22 y 23.

Se solicita que en el caso de personas con contratos a tiempo parcial, se regule una prestación mínima que garantice su subsistencia, nunca inferior a los 400 €.

Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

- **Se solicitan** medidas para garantizar la moratoria de los gastos del mantenimiento de las pólizas de crédito y de los productos de líneas de descuento de las empresas, así como de otros productos que estén directamente relacionados con los cobros, pagos o mantenimiento de los contratos administrativos.
- **Se deberá** precisar con mayor detalle los términos en los que se ha de justificar la imposibilidad para la ejecución del contrato en cuestión, puesto que es probable que la causa que imposibilita la ejecución se haga efectiva en otra fecha, distinta a la declaración del estado de alarma.
- Además, se considera necesaria la protección de las empresas del sector de la Conservación-Restauración, en términos similares a los expuestos en el artículo 34, para los contratos dentro del ámbito privado, por ejemplo, con entidades eclesiásticas u otros entes jurídicos.
- Además, se deberán tomar medidas para garantizar la concesión de las pertinentes licencias por parte de las Administraciones competentes en materia de Patrimonio, para



el inicio de actividades de Conservación-Restauración, permitiendo así la continuación de la actividad profesional.

Disposición adicional sexta: Se expone que las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en el presente Real Decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Teniendo en cuenta que el gran porcentaje de los contratos en Régimen General en el sector de la Conservación-Restauración son por tiempo determinado, esto es, contratos por obra y servicio, **se solicita** la introducción de un apartado específico para este tipo de contratos, a tenor del cual la empresa, tras la reanudación de la actividad, deberá mantener a los trabajadores, como mínimo, hasta la finalización de la obra, en vez de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

MIEMBROS PAPCRE:

ACRCyL – Asociación de Conservadores-Restauradores de Castilla y León.

ACRE – Asociación de Conservadores-Restauradores de España.

APCRIMA – Asociación Profesional de Conservadores-Restauradores de Instituciones Museísticas de la Junta de Andalucía.

CRAC – Associació Professional de Conservadors-Restauradors de Catalunya.

CRG – Asociación Profesional da Conservación e Restauración de Bens Culturais de Galicia.

GE-IIC – Grupo Español del International Institute for Conservation.

Y para que así conste en Madrid, a 22 de Marzo de 2020

Fdo. Delegados de PAPCRE y Presidente Sección CRIB